Naciones Unidas E/CN.7/2007/L.13

Consejo Económico y Social

Distr. limitada
7 de marzo de 2007

Original: español

Comisión de Estupefacientes
50º período de sesiones
Viena, 12 a 16 de marzo de 2007
Tema 6 del programa provisional*
Tráfico ilícito y oferta de drogas

Argentina, Ecuador, Estados Unidos de América, México, Panamá, Paraguay y Perú: proyecto de resolución

Cooperación internacional para prevenir el uso indebido de la Internet para la distribución de sustancias lícitas sujetas a fiscalización internacional

La Comisión de Estupefacientes,

Reconociendo que el comercio por la Internet de sustancias lícitas sujetas a fiscalización internacional está alcanzando proporciones incontrolables a nivel internacional, y que la falta de supervisión del uso de dichas sustancias compradas en la Internet por el público en general, en particular menores de edad, constituye un grave riesgo para la salud mundial,

Recordando que, en su resolución 43/8, alentó a los Estados Miembros a considerar la adopción de medidas de cooperación a los efectos de evitar la desviación por medio de la Internet de productos farmacéuticos y precursores sujetos a fiscalización,

Notando que, en su informe correspondiente a 2006[1], la Junta Internacional de Estupefacientes trató la cuestión del uso indebido de la Internet para la venta de sustancias falsificadas y para ventas sin recetas médicas válidas,

Reconociendo que la adquisición por la Internet de sustancias lícitas sujetas a fiscalización internacional es ilegal siempre que contravenga un tratado internacional o ley nacional,

---

* E/CN.7/2007/1.

[1] Publicación de las Naciones Unidas, Nº de serie S.07.XI.11.

V.07-81357 (S) 120307 130307

Recordando las medidas adoptadas a nivel nacional e internacional con objeto de controlar la desviación de sustancias lícitas sujetas a fiscalización internacional, mediante la aplicación de las disposiciones de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes[2], esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972[3], el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971[4] y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988[5],

Consciente de que, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos, en su 40º período ordinario de sesiones, celebrado en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) en noviembre de 2006, aprobó una guía titulada "Las drogas en el espacio cibernético: cómo entender e investigar el desvío y la distribución de substancias controladas a través de Internet",

Reconociendo que en la citada guía se explica la manera en que el uso indebido de la Internet puede exacerbar el problema del abuso de medicamentos de venta por receta y medicinas falsificadas, se definen términos, se relacionan elementos clave de posibles leyes y facultades de investigación requeridas para enfrentar el problema, y se esboza la manera en que pueden realizarse las investigaciones para descubrir y procesar a las personas que utilizan la Internet para la distribución ilegal de sustancias lícitas sujetas a fiscalización internacional,

1. *Reconoce* los esfuerzos desplegados por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos y sus Estados miembros para adoptar medidas orientadas a combatir la distribución ilegal por medio de la Internet de sustancias lícitas sujetas a fiscalización internacional;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que tomen en consideración los esfuerzos que realizan las organizaciones regionales, como la guía de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas titulada "Las drogas en el espacio cibernético", al determinar si existen medidas adecuadas para regular, investigar y enjuiciar la distribución ilegal por medio de la Internet de sustancias lícitas sujetas a fiscalización internacional;

3. *Alienta* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que continúe su labor destinada a crear mayor conciencia al respecto y prevenir el uso indebido de la Internet para el suministro, la venta y la distribución ilegales de sustancias lícitas sujetas a fiscalización internacional;

4. *Invita* a los Estados Miembros con experiencia en la investigación de delitos de drogas cometidos mediante la Internet a que, cuando resulte oportuno y con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros extrapresupuestarios, proporcionen el equipo, la capacitación y la asistencia que necesiten los Estados Miembros que lo soliciten, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

---

[2] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, Nº 7515.
[3] Ibíd., vol. 976, Nº 14152.
[4] Ibíd., vol. 1019, Nº 14956.
[5] Ibíd., vol. 1582, Nº 27627.

5. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes que, en la medida en que otros organismos internacionales sigan ocupándose del creciente problema del comercio ilegal por medio de la Internet de sustancias lícitas sujetas a fiscalización internacional y medicinas falsificadas, continúe examinando esta importante cuestión en su […] período de sesiones.